

Dudas

- propuestas por el P. Ronal de la Puebla en 2). 8 de 1733. sobre la gracia concedida por Benedicto XIII. de poder rezar de los Santos de los Reynos, Provincias, Diócesis, y Ciudades.
- 1^a Si sea preciso para rezar de un Santo de estos, el que no solo el Clero secular reze, sino que todo el Clero Regular reze tambien: de tal suerte, que si una sola Religion de un Obispado, o Ciudad, no reze de el Santo que los otros rezan, no podamos nosotros rezar de tal Santo?
 - 2^a Si los S. de que antes de esta Concesion rezavamos por disposicion del Capitulo General que esta en los Breves de 1692. y siguientes, los hemos de rezar, aunque alguna Religion no reze de ellos: V.g. antes rezavamos de S. Pedro Labrador, de quien en estas partes no reza la Religion de S. Francisco?
 - 3^a Si por Santo de fiesta solemne y de precepto in Patria se debe entender el Santo de la Nacion de España siendo su dia de precepto de Misa para el Pueblo: como ahora es S. Pedro Labrador en España, e Indias: y así arrastrarlo en el Peru a la Convesion de S. Augustin que concurre en un mismo dia 15. de Mayo; y la fiesta de la Convesion transferirla a otro dia vaco?
 - 4^a Si las fiestas de los S. cuyas insignes Reliquias se guardan en otras Iglesias, se han de reputar por fiestas solemnes de precepto in Patria como se reputan las fiestas de los S. cuyas Cuerpos se guardan en otras Iglesias, segun se declara en el S. 30. n. 1. de las Rubricas del Breve: para rezar los primeros, que otros S. de nro Calendario?
 - 5^a Si concurrendo en un mismo dia algun Santo Doble o Simple de nro Calendario, con otro Todo Doble de los S. de España o de la Diócesis, o Ciudad, precisamente por ser Todo Doble se ha de rezar primero que el Santo Doble de nro Calendario: V.g. a 16. de Julio concurren el B. Cesario Doble de nro Calendario y el Triunfo de la Cruz Todo Doble se ha de rezar primero, o este dia el B. Cesario, y transferir el Triunfo de la Cruz; o al contrario? Así mismo a 20. del mismo mes en nro Calendario S. Margarita Simple y S. Liberata Todo Doble que no es de nro Calendario: vino fiesta Extraordinaria: qual de estos S. se ha de rezar dicho dia, y qual se ha de transferir?

Respon. a dichas Dudas.

A la 1^a se diga que se debe estar al tenor de la concesion, que diga, si Unionem ab omnibus tam secularibus quam Regularibus &c. Puede saberse el motivo porque aquella sola Religion no reza de aquel Santo, y de ello tomar ley, para regularse en lo que deya haberse, no pudiendo entender que si aquella Religion usa del Breve Romano, no siga lo que ley esta concedido.



+ y adjuntos

A la 2^a se dice, que si el título, por el qual se rezaba antes de Vna
 V. g. de S. Pedro Labrador, persevera agora, deve tambien rezarse
 agora: Pero el título que se señala de los Breviarios del 92. y
 guientos, que querrá decir, porque están suplicados en el quadero
 de los S. de España impreso en dicho Breviario, no era para que se
 rezase sino en caso que deusse rezarse segun la nota, o Rubrica
 que está al principio de dicho quadero. y si la Religión de S. Juan
 no rezaba de S. Pedro, puede saberse il mismo, como queda dicho.

A la 3^a se dice que en las Rubricas del nuevo Breviario §. 31. num. 5. está dicho
 to que deve rezarse del S. cuya fiesta es solemne, y de precepto in
 Patria, y transferirse il S. de nro Calendario que ocurre aquel mismo
 dia, y aquel in patria, no denota que sea de esta, o de otra Nación
 y así deviendo rezarse de S. Pedro, siendo fiesta solemne y de precepto
 patria, deve transferirse a otro dia la Conuersion de S. Augustin.

A la 4^a responde la Rubrica del §. 30. num. 6. no deue reputarse la fiesta
 del S. que se tiene Religión insignia, como la del S. Juan Corpus con
 dibum est in nra Ecclesia.

A la 5^a responde la Rubrica del §. 31. num. 5. que deve rezarse del S. de
 la Orden o de nro Calendario, y transferir el otro, excepto si esta fuera
 de las calidades que allí se notan: y no se dice si fuera de mayor rito
 o menor la Vna fiesta que la otra.



AVSA

